

## ESTATUTOS DE LA ASOCIACION NAVARRA DE PEDIATRÍA (ANPE)

### CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, FINES Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

#### Artículo 1º-

La **ASOCIACIÓN NAVARRA DE PEDIATRÍA (ANPE)** se constituye al amparo del artículo 22 de la Constitución Española y conforme a la legislación vigente sobre asociaciones (Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, BOE 26 Marzo 2002), como Asociación Sin Animo de Lucro.

#### Artículo 2º-

De los fines de la Asociación

- a) La finalidad primordial será agrupar a los especialistas en Pediatría y Puericultura cuya actividad esté vinculada en el ámbito Extrahospitalario, para fomentar, impulsar y promover el desarrollo de esta faceta de la pediatría, teniendo como **objetivos prioritarios conseguir el máximo estado de bienestar del niño y del adolescente, promocionando su salud en todos los aspectos, asistenciales, preventivos y rehabilitadores.**
- b) Propiciar actividades docentes, investigadoras y sociales en nuestro ámbito de actuación que redunden en beneficio de nuestra actividad profesional.
- c) Actuar como órgano con representación jurídica, ante los diferentes ámbitos tanto de tipo profesional, como laboral y social.
- d) El nombre y logotipo de la Asociación no podrá ser utilizado por personas o entidades sin previo conocimiento y aprobación de la Junta Directiva de la Sociedad.

#### Artículo 3º-

El ámbito de actuación de la Asociación será el territorio de la Comunidad foral de Navarra, sin perjuicio de las participaciones que desde otros ámbitos territoriales se le pudieran plantear.

### CAPITULO SEGUNDO: DOMICILIO SOCIAL y PATRIMONIO

#### Artículo 4º-

El domicilio social de la Asociación Navarra de Pediatría (ANPE) queda establecido en la Sección Académica del Colegio de Médicos de Navarra, Avenida Baja Navarra 47, de Pamplona.

#### Artículo 5ª-

- a) La Asociación no tiene patrimonio fundacional.
- b) Los fondos de la Asociación se constituyen por:
  - b.1) Las cuotas de socios, que se establecerán por acuerdo de la Asamblea general a propuesta de la Junta Directiva, quedando establecida en su inicio en la cantidad anual de **doce Euros**.

b.2) Las subvenciones que se pudieran gestionar de las administraciones públicas, entidades privadas e instituciones.

b.3) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como legados y donaciones que pudiera percibir de forma legal.

b.4) Los ingresos que pueda percibir de la realización de actividades lícitas acordadas por la Junta Directiva dentro de los fines estatutarios.

c) La gestión de los fondos de la Asociación se realizará conforme a presupuestos generales anuales con un límite máximo de **sesenta mil euros (60.000 €)**, aprobados por acuerdo de la Asamblea General de socios.

c) Los recursos obtenidos por la Asociación en ningún caso podrán ser distribuidos entre los socios.

d) En caso de disolución de la Asociación, la Asamblea acordará el destino de los fondos y patrimonio de que, en ese momento la Asociación pudiera disponer.

### **CAPÍTULO TERCERO: MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES**

#### **Artículo 6º-**

a) **SOCIOS ORDINARIOS:** Podrán pertenecer a la Asociación los profesionales que así lo soliciten y cumplan las condiciones siguientes:

1. Estar en posesión del título de Pediatría y Puericultura
2. Ejercer la profesión dentro del ámbito de la Comunidad Foral de Navarra
3. Estar en periodo de formación como Residentes de Pediatría

b) **MIEMBROS AGREGADOS:** Podrán pertenecer a la Asociación otras personas licenciadas, con independencia de las condiciones expresadas en el párrafo anterior, en atención a la confluencia de intereses y objetivos en el ámbito de la profesión.

c) **SOCIOS DE HONOR:** Serán Socios de Honor de esta Asociación, aquellas personas que por sus relevantes méritos científicos, profesionales o humanos, sean merecedores de tal distinción, a juicio de la Junta Directiva de la Asociación, a quien corresponde otorgar el nombramiento, bien por iniciativa o a petición fundada o motivada, formulada por escrito y firmada por 20 o más socios numerarios.

Los Socios de Honor están exentos de obligaciones y deberes y solamente podrán tomar parte de las Juntas o Asambleas Generales de la Asociación y con voz pero sin voto. Tendrán asimismo derecho a intervenir en actos científicos y culturales que organice la Asociación.

#### **Artículo 7º-**

a) **Socios ordinarios:**

El procedimiento de admisión de nuevos socios se realizará a través de solicitud individual presentada ante la Junta Directiva que resolverá la propuesta de ingreso en

la Asociación.

**b) Miembros agregados:**

La propuesta de admisión de miembros agregados podrá partir de la Junta Directiva de la Asociación o de la Asamblea General.

c) En la Asamblea General Ordinaria de Socios, la Junta Directiva dará cuenta de las altas y bajas que a lo largo del ejercicio se produzcan.

**Artículo 8º-**

Son Derechos de los socios ordinarios:

- a) Participar de los servicios y acciones que la Asociación pueda implementar de acuerdo a sus fines estatutarios.
- b) Poseer copia de los Estatutos generales de la Asociación y ser informado de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c) Ejercitar el derecho a voz y voto en la Asamblea General y en el proceso electoral de los órganos directivos. El ejercicio del derecho al voto sólo podrá realizarse por presencia en la Asamblea ó a través de documento de delegación expresa y nominal que se acompañará de fotocopia del DNI del socio que delega el voto.
- d) Participar como candidato en el proceso electoral de órganos directivos, salvo en los casos recogidos en el artículo 18.d) de los presentes estatutos.
- e) Impugnar los acuerdos y actos contrarios a la legislación sobre asociaciones o estatutos generales de la Asociación en los plazos y forma que la ley establezca.
- f) Conocer en cualquier momento la identidad de los demás miembros de la Asociación el estado de cuentas, los acuerdos vigentes y el desarrollo de actividades de la Asociación.
- g) Ser notificado de las causas y personarse en procedimientos disciplinarios que se le pudieran incoar de acuerdo al Régimen disciplinario de la asociación.

**Artículo 9º-**

Son deberes de los socios:

- a) Participar activamente para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Abonar las cuotas legalmente establecidas y contribuir al sostenimiento de los gastos de la forma en que lo establezca la Asamblea General.
- c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

**Artículo 10º-**

La condición de Socio se perderá en los siguientes casos:

- a) Por baja voluntaria tramitada ante la Junta Directiva
- c) Por sanción de expediente disciplinario, ratificada por la Asamblea General, por las causas recogidas en los artículos 24º y siguientes sobre régimen disciplinario de la Asociación.
- d) Por impago de reiterado de la cuota de socio.

## **CAPÍTULO CUARTO: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION**

### **Artículo 11°-**

El Gobierno y Administración de la Asociación, estarán a cargo de los siguientes órganos.

- La Asamblea General de socios, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

### **Artículo 12°-**

La Asamblea General está integrada por todos los socios y es el órgano de expresión de la voluntad de éstos; se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

### **Artículo 13° -**

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, con una antelación de QUINCE DÍAS naturales, al menos una vez al año, dentro del trimestre siguiente al cierre del ejercicio social de cada año, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Sociedad, el estado de cuentas correspondientes al año anterior de gastos e ingresos, el presupuesto del ejercicio siguiente y la fijación o modificación de la cuota anual, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella. Los acuerdos se adoptarán por MAYORÍA SIMPLE de los asistentes o representados, salvo para los casos de modificación de estatutos, que deberán cumplir lo descrito en el artículo 27 de estos estatutos

### **Artículo 14°-**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

- a) Modificación y cambio de Estatutos, de conformidad con lo previsto en los artículos 15° y 27° de los presentes estatutos generales.
- b) La elección de la Junta Directiva.
- c) La disolución de la Asociación, en su caso.
- d) La Federación y Confederación con otras Asociaciones o Sociedades, o el abandono de alguna de ellas.
- e) Disposición o enajenación de bienes, solicitud de declaración de utilidad pública.

### **Artículo 15°-**

La Asamblea General se reunirá en Sesión Extraordinaria, cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa o porque lo solicite una tercera parte de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión, y en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

**Artículo 16º-**

La Junta Directiva estará formada por miembros cuya jornada laboral sea predominantemente extrahospitalaria.

La Junta Directiva estará integrada por: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y 4 vocales.

Deberá reunirse al menos semestralmente y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

**Artículo 17º-**

- a) Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y tendrán un período de mandato de cuatro años, salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.
- b) En la Elección de cargos de la Junta Directiva se podrá emitir el Voto por correo. El voto se enviará por correo certificado y deberá obrar en poder del Secretario en el momento de constitución de la Mesa Electoral correspondiente.
- c) Los Cargos de la Junta Directiva se renovarán parcialmente cada dos años. En el primer turno será renovado el 50% + 1 de los cargos. En el segundo, el resto. Y siempre dentro del primer trimestre del año electoral.

**Artículo 18º-**

Para pertenecer a la Junta Directiva, será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser Socio de la Entidad.
- b) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- c) Gozar de la plenitud de los derechos civiles.
- d) No ejercer cargo público por designación o cargo político a resultas de elecciones generales o autonómicas que interfiera o dificulte, por sus características el libre desarrollo de los estatutos y/o funciones a desempeñar.

**Artículo 19º-**

Los miembros de la Junta Directiva, cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en los artículos 17 y 18.d) de los presentes Estatutos.
- e) Por cambio del domicilio de desarrollo de la actividad, fuera de la Comunidad Foral
- f) Por fallecimiento

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la

Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) e), y f), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

## **ÓRGANOS UNIPERSONALES:**

### **Artículo 20º -**

#### **El Presidente**

El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

### **Artículo 21º -**

Corresponderán al Presidente, cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación o de la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- e) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- f) Representar a la Asociación en aquellos eventos en que sea requerida.

### **Artículo 22º -**

#### **El Vicepresidente**

El Vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirlo en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Así mismo, le corresponderá cuantas facultades delegue en él, expresamente, el Presidente.

### **Artículo 23º -**

Del secretario y tesorero

- a) **Al Secretario** le incumbirá, de manera concreta,
  1. Convocar en nombre del Presidente las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales.
  2. Levantar acta de las reuniones y Asambleas.
  3. Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso y baja de socios
  4. Llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios

5. Preparar y redactar la memoria anual de actividades que, previa aprobación de la Junta Directiva ha de ser sometida a la de la Junta General Ordinaria.
6. Expedir Certificaciones con el Visto Bueno del Presidente
7. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

b) **El Tesorero** tendrá los siguientes cometidos:

- 1) Recaudar y custodiar los fondos de la SOCIEDAD
- 2) Llevar un libro de Caja y los demás que estime necesario la Junta Directiva
- 3) Realizar los pagos y los cobros con el Visto Bueno del Presidente
- 4) Presentar el presupuesto y balance anual de ingresos y pagos, así como el estado de las cuentas del año anterior a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Cada año, pondrá a disposición del asociado durante los ocho días anteriores a la celebración de la Junta General Ordinaria, el estado de cuentas que se someterá a la aprobación de la misma.

#### **Artículo 24º -**

##### **De los Vocales -**

Corresponde a estos miembros de la Junta Directiva auxiliar a sus compañeros de Junta en los trabajos de todas clases, desempeñando las comisiones que dicha Junta les encomiende, estando obligados a asistir a las reuniones de la misma.

### **CAPÍTULO QUINTO: REGIMEN DISCIPLINARIO**

#### **Artículo 25º -**

Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por:

- a) Infringir reiteradamente los Estatutos.
- b) Infringir los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva válidamente adoptados.
- c) Por faltar a la confidencialidad del contenido de las juntas
- d) Impago de las cuotas legalmente acordadas por la Asamblea General.

A tales efectos, el Presidente podrá ordenar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionadas.

Las actuaciones se llevarán a cabo por el Secretario, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas y en su caso, de las sanciones que procedan.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Contra los acuerdos que sobre sanciones pueda adoptar la Junta Directiva, el interesado debidamente notificado del acuerdo, que será motivado, podrá recurrir ante la Asamblea General.

#### **Artículo 26º -**

Pérdida de la condición de socio por sanción: la separación de la Asociación por sanción se aplicará cuando se demuestre incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado con indicación de los medios de impugnación que pudieran corresponder.

### **CAPITULO SEXTO: MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS.-**

#### **Artículo 27º -**

- a) La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva o por acuerdo de ésta cuando lo soliciten las dos terceras partes de los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla. La Junta Directiva fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.
- b) Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, para su aprobación o, en su caso, devolución a la Ponencia para nuevo estudio.
- c) En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria monográfica o acumulada a la siguiente Asamblea ordinaria.
- d) El acuerdo de modificación de estatutos se adoptará por mayoría simple representativa, de los asistentes a la Asamblea correspondiente, que deberá ser del 30% de los socios inscritos y en 2ª convocatoria.
- e) A la convocatoria de la Asamblea acompañará el texto de la modificación de los Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder del Secretario con ocho días de antelación a la celebración de la sesión. Las enmiendas podrán ser formuladas individual ó colectivamente, se

harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

## **CAPITULO SÉPTIMO: DE LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA**

### **Artículo 28º-**

Todos los cargos de la Junta Directiva son electivos, y serán elegidos en la Junta General Extraordinaria, convocada a este efecto, en el primer trimestre del año.

### **Artículo 29º-**

Serán electores y elegibles para todos los cargos de la Junta Directiva todos los socios numerarios de la Sociedad, con las excepciones contempladas en el artículo 9.º

### **Artículo 30º-**

La mesa electoral estará compuesta por un presidente y dos vocales. Actuará de presidente el miembro de la Junta Directiva designado a tal efecto por la misma en la reunión anterior a la celebración de las elecciones y dos socios numerarios designados también por la Junta Directiva, actuando de secretario el más joven de ellos.

### **Artículo 31º-**

La votación se hará por medio de papeletas que los socios entregarán al presidente de la mesa electoral y éste depositará en la urna preparada al efecto. Los dos miembros de la mesa electoral relacionarán los nombres y apellidos de los votantes, relación que será entregada al final de la elección a la Junta Directiva para su archivo.

Los electores podrán efectuar su voto por correo certificado. A tal efecto se procederá de la siguiente manera: Se rellenará la papeleta de votación y se introducirá en un sobre blanco. Después de cerrado se introducirá en otro sobre que irá dirigido al presidente de la mesa electoral, y en cuyo dorso constarán el nombre y firma del votante, haciendo constar «Elecciones». A tal efecto, en la convocatoria de elecciones se especificará el nombre y dirección del presidente de la mesa electoral. Serán válidos todos los votos que se reciban hasta la víspera de la votación, destruyéndose las cartas recibidas con posterioridad sin ser abiertas.

El voto delegado se admitirá con las mismas condiciones que el voto por correo, y será portado por el socio numerario en quien se delegue.

### **Artículo 32º-**

La votación durará dos horas, al final de las cuales el presidente de la mesa electoral preguntará en voz alta y por dos veces consecutivas si falta algún socio por votar, y declarará cerrada la votación. Terminada ésta, dará comienzo el escrutinio, sacando el presidente de la mesa electoral, una por una, las papeletas de la urna y leyendo en voz alta

Terminado el escrutinio, se hará la proclamación de los elegidos, a los que dará posesión de su cargo la Junta Directiva en la primera sesión que celebre

De la votación y su resultado levanta acta la mesa electoral, firmada por todos los componentes de la misma, que será entregada a la Junta Directiva para su archivo

**Artículo 33º-**

La elección será válida cualquiera que sea el número de socios que hayan tomado parte en la misma.

**CAPÍTULO OCTAVO: DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL. -**

**Artículo 34º-**

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de dos tercios de los presentes.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial.

**Artículo 35º-**

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerda la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiera, será entregado a una organización de carácter benéfico.

**Artículo 36º -**

Los presentes Estatutos se declararán válidos y comenzarán a regir desde el día de su aprobación en Asamblea General Constituyente, celebrada en Pamplona, el día 6 de Junio de 2002.

Diligencia del Secretario para hacer constar la adopción de Acuerdo de la Asamblea General de Aprobación de los Estatutos Generales de la Asociación Navarra de Pediatría ( ANPE)

En Pamplona a SEI S de Junio del año DOS MIL DOS

Fdo: Fernando ALDANA MORAZA  
DNI : 15.833.130 E  
Secretario.

Manuela SÁNCHEZ ECHENIQUE  
DNI : 72.659.096 A  
Tesorero

Fdo. José Manuel VI ZCAY VILELLA  
DNI : 15.761.257R  
Presidente

**DILIGENCIA DE ACUERDO DE ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA DE "ANPE."**

Diligencia del Secretario para hacer constar la adopción del acuerdo de elección de la primera Junta Directiva en Asamblea Constituyente de la **Asociación Navarra de Pediatría (ANPE)** realizada en Pamplona, el día seis de Junio del año dos mil dos que queda compuesta por:

Presidente : Dr. José Manuel VI ZCAY VILELLA  
Vicepresidente : Dr. Raimon PÈLACH PÁNILKER  
Secretario : Dr. Fernando ALDANA MORAZA  
Tesorero : Dra. Manuela SANCHEZ ECHENIQUE

## VOCALES:

- 1) Dr. José Manuel CENZANO CATALÁN
- 2) Dra. Margarita DE MIGUEL MAIZA
- 3) Dr. Alberto DIAZ ALFARO
- 4) Dra. Isabel MARTIN MONTANER

Fdo: Fernando ALDANA MORAZA  
DNI: 15.833.130 E  
Secretario.

Fdo. José Manuel VI ZCAY VILELLA  
DNI: 15.761.257R  
Presidente

Manuela SÁNCHEZ ECHENIQUE  
DNI: 72.659.096 A  
Tesorero